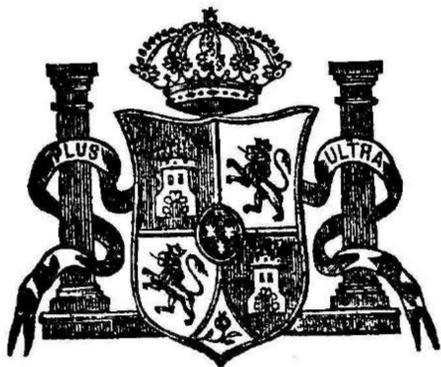


## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

*(Gaceta del día 29 de Abril.)*

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE

## PALENCIA.

## Carreteras.—Subasta de obras.

Acordado por esta Corporación que se proceda á la ejecución de las obras de explanación y fábrica para continuar las del trozo 8.º de la carretera provincial de Mazariegos á Lagartos, las cuales se efectuarán en un todo conforme con los planos y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general bajo el tipo de 7.185 pesetas 28 céntimos, se anuncia la subasta de las mismas por medio del presente número y de conformidad con las siguientes

*Condiciones económicas.*

1.º El acto del remate en el que habrá de observarse el procedimiento que se determina en las reglas 1.ª á la 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar á las once de la mañana del día 31 de Mayo próximo en la sala de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del

Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Sr. Presidente de la Diputación ó del Vicepresidente de la Comisión, no siendo obligatorio elevar á escritura pública el remate que se adjudique, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 22 del referido Real decreto.

2.º Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de la Corporación contratante ó en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial, el cinco por ciento aprobado, el cual habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicación definitiva, al diez por ciento, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 28 del referido Real decreto y en el plazo prefijado en el art. 21.

3.º Las proposiciones se formularán en papel de á peseta según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él, ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, y al que acompañarán el resguardo y la cédula personal, cuyos documentos serán devueltos, las cédulas, concluido que sea el acto y los talones de depósito, sin deducción alguna á los cinco días que el art. 19 establece para reclamar contra la subasta, excepción hecha de los autores de proposiciones desechadas, con la salvedad que

establece la regla 4.ª del art. 17, que los recojerán en el acto, quedando solo los de aquellas que presenten las proposiciones más ventajosas á quien se adjudicarán provisionalmente las obras.

4.ª No se admitirá proposición alguna cuya cantidad exceda de las 7.185 pesetas 28 céntimos, tipo de la subasta, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de aquél, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el art. 19, serán resueltas por la Comisión provincial, dentro del plazo que se señala en el art. 20 del precitado Real decreto por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras al que hubiere hecho más ventajas, al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6.ª La Comisión provincial á nombre de la Diputación se reserva el derecho de aprobar ó no la subasta sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.º del art. 20.

7.ª Aprobado que sea el remate, el contratista dará principio á las obras tan luego como se haya hecho el replanteo sobre el terreno por el Director facultativo de obras provinciales.

8.º Los pagos de las cantidades en que consista el remate se harán mediante certificación del antedicho Director que valorará las obras ejecutadas en cada mes, á los precios del presupuesto aprobado con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate.

9.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de precio, sean cualesquiera las circunstancias que pudieran ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión, nulidad y efectos de la adjudicación por la vía contencioso-administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el art. 28 del tantas veces citado Real decreto.

10. Si el contratista dejare de cumplir alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del susodicho Real decreto.

11. Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata que se ejecutarán en el plazo de doce meses, serán reconocidas por el Director facultativo de las provinciales quien efectuará la recepción de ellas si las encontrase con las condiciones necesarias previos los informes de Ingeniero Jefe de caminos del Estado, según se dispone en los artículos 33 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 43 de la de obras públicas de 13 de Abril del mismo año y de conformidad á lo que establece el proyecto respectivo de cuya recepción se formará la correspondiente acta que se someterá á la aprobación de la Comisión provincial.

12. Trascurrido que sea el plazo de doce meses como garantía, en cuyo periodo será de cuenta del contratista la conservación de las obras ejecutadas sin abono de cantidad alguna por este concepto, se procederá por el indicado Director á un nuevo reconocimiento verificando la recepción definitiva si las obras tuviesen las condiciones estipuladas en el contrato, y aprobada que sea el acta de recepción definitiva se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado.

13. Los gastos de replanteo de las obras, así como los que originen la toma de datos para la liquidación final de las mismas, serán de cuenta del rematante, con arreglo á lo que se establece en la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de... enterado de los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de explanación y fábrica para continuar las del

trozo 8.º de la carretera provincial de Mazariegos á Lagartos, se comprometo á ejecutar aquellas por la cantidad de... pesetas (en letra) sujetándose á los documentos anteriormente expresadas.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 26 de Abril de 1886.—  
El Presidente, Manrique.—El Diputado Secretario, Carlos M. Villameriel.

Acordado por esta Corporación que se proceda á la ejecución de las obras de afirmado en la 2.ª parte del trozo 10.º de la carretera del Puente de D. Guarín á Villada, las cuales se efectuarán en un todo conforme con los planos y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general bajo el tipo de 7.814 pesetas 72 céntimos, se anuncia la subasta de las mismas por medio del presente número y de conformidad con las siguientes

#### *Condiciones económicas.*

1.ª El acto del remate en el que habrá de observarse el procedimiento que se determina en las reglas 1.ª á la 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar á las once de la mañana del día 31 de Mayo próximo en la sala de sesiones de la Diputación bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Presidente de la Diputación ó del Vicepresidente de la Comisión; no siendo obligatorio elevar á escritura pública el remate que se adjudique, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 22 del referido Real decreto.

2.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de la Corporación contratante ó en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial, el cinco por ciento aprobado, el cual habrá de elevarse una vez hecha la adjudicación definitiva, al diez por ciento, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 del referido Real decreto y en el plazo prefijado en el art. 21.

3.ª Las proposiciones se formularán en papel de á peseta según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la carretera y al que acompañarán el resguardo y la cédula personal cuyos documentos serán devueltos concluido que sea el acto y los talones de depósito sin deducción alguna á los cinco días que el art. 19 establece para reclamar contra la su-

basta, excepción hecha de los autores de proposiciones desechadas con la salvedad que establece la regla 4.ª del art. 17 que los recojerán en el acto, quedando sólo los de aquellos que presenten las proposiciones más ventajosas á quienes se adjudicarán provisionalmente las obras.

4.ª No se admitirá proposición alguna cuya cantidad exceda de las 7.814 pesetas 72 céntimos tipo del remate y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de aquél, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el art. 19 serán resueltas por la Comisión provincial, dentro del plazo que se señala en el art. 20 del predicho Real decreto por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras al que hubiere hecho más ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Señor Presidente que ha trascurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6.ª La Comisión provincial á nombre de la Diputación se reserva el derecho de aprobar ó no la subasta sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.º del artículo 20.

7.ª Aprobado que sea el remate, el contratista dará principio á las obras, tan luego como se haya hecho el replanteo por el Director de obras provinciales.

8.ª Los pagos de las cantidades en que consista el remate se harán mediante certificación del susodicho Director que valorará las obras ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate.

9.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de precio sean cualesquiera las circunstancias que pudieran ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión, nulidad y efectos de la adjudicación por la vía contencioso-administrativa previos los requisitos que se preceptúan en el art. 28 del tantas veces citado Real decreto.

10. Si el contratista dejare de cumplir alguna de las condiciones anteriores quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del mentado Real decreto.

11. Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata que se ejecutarán en el plazo de doce meses, serán reconocidas por el Director

facultativo de las provinciales quien efectuará la recepción de ellas si las encontrase con las condiciones necesarias y los requisitos que se establecen en la legislación vigente de obras públicas y de conformidad á lo que se fija en el proyecto, de cuya recepción se formará la correspondiente acta que se someterá á la aprobación de la Comisión provincial y aprobada que sea se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado, quedando desde esta fecha á cargo de S. E. la Diputación la conservación de las referidas obras.

12. Los gastos de replanteo de las obras, como asimismo los que originen la toma de datos para la liquidación final de la misma, serán de cuenta del rematante, con arreglo á lo que se establece en la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de... enterado de los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de afirmado en la 2.ª parte del trozo 10.º de la carretera provincial del puente de D. Guarín á Villada, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de... tantas pesetas (en letra) sujetándose á los documentos anteriormente expresados.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 26 de Abril de 1886.—  
El Presidente, Manrique.—El Diputado Secretario, Carlos M. Villameriel.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR.

### **Pagarés de bienes desamortizados.**

Por segunda vez ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia manden fijar edictos en los sitios de costumbre de su respectiva localidad, advirtiéndolo á los compradores de bienes nacionales que manden ó vengán á cangear las cartas de pago de los ingresos que hayan verificado en la Tesorería de plazos vencidos por los Pagarés que otorgaron; los cuales han de necesitar para obtener la certificación de solvencia y la inscripción en el Registro de la propiedad el día en que hayan verificado el completo pago de las fincas.

Palencia 26 de Abril de 1886.—  
José C. Escobar.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

### **Amillaramientos.**

S. M. la Reina Regente, en consideración á las razones expuestas

por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer por Real decreto de 13 del actual inserto en la Gaceta de 15 del mismo lo siguiente:

«Artículo 1.º La Dirección general de Contribuciones utilizando todos los datos estadísticos que en la misma existen, las cédulas-declaraciones de la riqueza presentadas por los contribuyentes, en observancia del art. 24 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, y los trabajos del Instituto Geográfico, formará los resúmenes de la riqueza contributiva, pueblo por pueblo sin alterar la actual clasificación de los terrenos ni los tipos evaluatorios vigentes.

Art. 2.º Los resúmenes de riqueza serán la base, en las respectivas Delegaciones de Hacienda, de un juicio cantradicitorio entre la Hacienda pública y los Ayuntamientos y Juntas periciales por medio de las oportunas conferencias.

Art. 3.º Cuando no resulte conformidad entre las expresadas Corporaciones y las Delegaciones de Hacienda, éstas darán cuenta detallada á la Dirección general de Contribuciones la cual dispondrá se practique la comprobación sobre el terreno, con arreglo á la circular fecha 23 de Setiembre de 1883.

Art. 4.º Las Comisiones de comprobación se compondrán del personal administrativo y facultativo que determina el art. 15 del reglamento fecha 10 de Diciembre de 1878. El Tesoro anticipará los fondos necesarios de los que será reintegrado por los Ayuntamientos y Juntas periciales, si de la operación estadística resulta mayor cifra de riqueza imponible que la indicada por las Corporaciones municipales.

Art. 5.º El resumen de riqueza aceptado por los Ayuntamientos y Juntas periciales, ó impuesto á los mismos per efecto de la comprobación sobre el terreno, producirá el cambio del gravamen mayor al menor de los existentes para el fin de la unificación de estos tipos, y servirá de base á dichas Corporaciones para formar en el término de cuatro meses el amillaramiento de la riqueza individual de su respectiva localidad.

Art. 6.º La Dirección general de Contribuciones continuará dedicándose á los trabajos propios de la formación de nuevas cartillas evaluatorias ó sean cuentas de productos y gastos con sujeción á las disposiciones del reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda dictará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de este decreto.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los Señores

Alcaldes de la misma y suspendan los trabajos de refundición de los amillaramientos que por diferentes circulares de esta oficina se les tenía encomendados.

Palencia 26 de Abril de 1886.— José L. Diaz.

### ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES.

—o—

AÑO DE 1886.

Distrito electoral de Astudillo.— Sección de Villalaco.

Lista de los electores que han tomado parte en la votación para Diputados á Cortes en el día de hoy.

Núm. de orden

Nombre y apellidos de los electores

- 1 José Sendino Pachón.
- 2 Bernabé Alonso García.
- 3 Francisco Calvo Domingo.
- 4 Baltasar Sierra Martín.
- 5 Luciano Ruiz Domingo.
- 6 Pedro Negro Urgante.
- 7 Toribio Villazán López.
- 8 José Ruiz Serna.
- 9 Braulio del Río Blanco.
- 10 Francisco Isáac Ortega.
- 11 Mariano Sendino Sendino.
- 12 Ignacio Isáac Ortega.
- 13 Pedro Sierra Rodriguez.
- 14 Pedro Ruiz Serna.
- 15 Pedro del Canto Serna.
- 16 Pedro Sendino Sancho.
- 17 Estanislao Sendino Sancho.
- 18 Basilio Román Delgado.
- 19 Primitivo Sendino Sendino.
- 20 Francisco Santos Salas.
- 21 Bernabé Ruiz Turzo.
- 22 Juan Ruiz Turzo.
- 23 Domingo Manrique Lanchares.
- 24 Pascual Ruiz Quintano.
- 25 Manuel Alonso Alonso.
- 26 Julián Castaño Gómez.
- 27 José Castaño Sierra
- 28 Estéban Vicario Isaac.
- 29 Robustiano Serna Ortega.
- 30 Agapito Palacín Ruiz.
- 31 Rafael Juárez Márcos.
- 32 Mateo Pachón del Canto.
- 33 Maximiliano Gutiérrez Rodríguez.
- 34 Juan Sendino Vargas.
- 35 Alejandro Salas Martín.
- 36 Pedro Sierra Canto.
- 37 Juan Antonio Martínez.
- 38 Juan Sendino Castro.
- 39 Fernando García Montes.
- 40 Teodoro Ochoa Cavia.
- 41 Victor Alcalde San Martín.
- 42 Ezequiel Cavia Covarrubias.
- 43 Faustino Palacín Marín.
- 44 Juan Sendino Sendino.
- 45 Marcelino Sendino Sierra.
- 46 Román Llanos Marín.
- 47 Marcelino Pachón Colmenero.
- 48 Venancio Ruiz Ruiz.
- 49 Angel Sendino Calvo.
- 50 Domingo Aguado Adell.

- 51 Manuel Calvo Arce.
- 52 Cayetano Plasencia Simón.
- 53 Vicente Aguado Sierra.
- 54 Manuel Aguado Sierra.
- 55 Bernardino Palacín Cavia.
- 56 Emeterio Salas Martín.
- 57 Primitivo González Villandiego.
- 58 Eleuterio Santos Salas.

### RESUMEN

Han tomado parte en la elección 58 votos.

Han obtenido votos para Diputado.

D. Saturnino Estéban Colantes. 33 votos  
Lorenzo García Benito. 25 »

Villalaco 4 de Abril de 1886.—El Presidente, Eleuterio Santos.—Interventores, Bernardino Palacín.—Manuel Aguado—Eusebio Salas—Primitivo González.—Cayetano Plasencia.—Vicente Aguado.

### Sección de Antigüedad.

- 1 Sergio de Juana de Juana.
- 2 Alejandro Barcenilla Cantero.
- 3 Pedro Rodríguez González.
- 4 Luciano Barcenilla Cantero.
- 5 Félix de Juana de Juana.
- 6 Ildefonso Barcenilla de la Cruz.
- 7 Pedro de Mena Barcenilla.
- 8 Jacinto de Mena Peral.
- 9 León de Mena Barcenilla.
- 10 Saturnino de la Cruz de Juana.
- 11 Carlos Román Sain.
- 12 Pedro Peral Ortega.
- 13 Aureliano de Mena Barcenilla.
- 14 Inocencio de la Cruz Barcenilla.
- 15 José Calisanos Mena.
- 16 Juan Aguado Martínez.
- 17 Plácido Esguevillas Rodríguez.
- 18 Tomás Rodríguez de Rodrigo.
- 19 Gregorio Sainz González.
- 20 Celestino Gil Ayuso.
- 21 Miguel Gil González.
- 22 Manuel Cantero Barcenilla.
- 23 Froilán Cantero Flores.
- 24 Alejo Barcenilla de Juana.
- 25 Pablo Barcenilla de Juana.
- 26 Agustín Barcenilla Rodríguez.
- 27 Pablo Prieto Rebollo.
- 28 Valentín Esguevilla Rodríguez.
- 29 Pablo Cantero González.
- 30 Tomás Escribano Simancas.
- 31 Crispulo Delgado Flores.
- 32 Vicente Barcenilla de la Cruz.
- 33 Francisco Fernández Bercedo.
- 34 Gumersindo Miguel Isaz.
- 35 Miguel Royuela Rebollo.
- 36 Justo Bravo Delgado.
- 37 Matías Santa María Rebollo.
- 38 Cándido Cobarrubias Calleja.
- 39 Mariano Cantero Rebollo.
- 40 Braulio Muñoz Alonso.
- 41 Genaro Frías Castrillejo.
- 42 Calixto Rebollo Cantero.
- 43 Matías Frías Castrillejo.
- 44 Francisco Rodríguez Florez.
- 45 Domingo Esguevillas Rodríguez.
- 46 Faustino Atienza Barcenilla.
- 47 Venancio Rebollo Rebollo.
- 48 Simón Santa María Rebollo.

- 49 Lucio Prieto Rebollo.
- 50 Cleto Barrio Sainz.
- 51 Desiderio Barrio Sainz.
- 52 Pedro Esguevillas Rebollo.
- 53 José de Rodrigo Rebollo.
- 54 Jacinto Diez Ortega.
- 55 Santiago Ruiz Ortega.
- 56 Elías Pérez Prieto.
- 57 Plácido Alvaro Cristóbal.
- 58 Gabriel Mena Barcenilla.
- 59 Andrés García Martínez.
- 60 Raimundo Sanz Ayuso.
- 61 Plácido López Blanco.
- 62 Romualdo Esguevillas Cantero.
- 63 Marceliano Guijas Ortega.
- 64 Eugenio de Juana Aguado.
- 65 Aniceto Barcenilla Mena.
- 66 Francisco Encinas Barcenilla.
- 67 Florencio Román Cantero.
- 68 Santiago Mena Obispo.
- 69 Vicente González Barcenilla.
- 70 Indalecio Barcenilla Ruiz Fernández.
- 71 Felipe Román López.
- 72 Fermín Peral Sardón.
- 73 Juan Cantero Ulibarri.
- 74 Antonio Aguado Martínez.
- 75 Manuel Cruz Mayor.
- 76 Toribio Delgado Flores.
- 77 Julián Prieto Rebollo.
- 78 Francisco Saez Pascual.
- 79 Enrique Alonso y Alonso.
- 80 Estanislao Revilla Pérez.
- 81 Anselmo Barcenilla Cantero.
- 82 Dámaso Pascual Arnaez.
- 83 Manuel Arnaez Fuente.
- 84 Domingo Saez Pascual.
- 85 Pedro Pinillos Pérez.
- 86 Lucas Fuente Pascual.
- 87 Gregorio Alonso Pascual.
- 88 Bernabé Arnaez García.
- 89 Basilio de la Fuente Pascual.
- 90 Miguel Pascual Palomo.
- 91 Donato Alvaro Revilla.
- 92 Isidoro Hortelano Maté.
- 93 Tomás Pascual Alonso.
- 94 Toribio de la Fuente Revilla.
- 95 Eustaquio Tamayo Alvaro.
- 96 Félix Arnaez Gil.
- 97 Enrique de la Fuente Pascual.
- 98 Trifón Bravo Revilla.
- 99 Laureano Castrillejo Salomón.
- 100 Matías Rebollo Diez.
- 101 Darío Royuela Sardón.
- 102 Cesáreo Alonso Cane.
- 103 Julián Alvaro Cristóbal.
- 104 Valentín Arnaiz Bravo.
- 105 Modesto Mena Pinto.
- 106 Julián Arnaez Alonso.
- 107 Martín Cejudo Cristóbal.
- 108 Sebastián Arnaez Cristóbal.
- 109 Pedro Arnaez Revilla.
- 110 Francisco Pascual Pascual.
- 111 Juan Pascual Pascual.
- 112 Francisco López Arce.
- 113 León Arnaez Alvaro.
- 114 Antonio Bravo Revilla.
- 115 Cecilio Alvarez Arnaez.
- 116 Prudencio Arnaez García.
- 117 Elías Royuela Cevallos.
- 118 Criaco Pascual Palomo.
- 119 Joaquín Pascual Palomo.
- 120 Gregorio Pascual Palomo.
- 121 Fermín Galindo Minguez.
- 122 Primitivo Baras García.

# BANCO DE ESPAÑA

## SUCURSAL DE PALENCIA.

### Recaudación de Contribuciones.

Encontrándose vacantes las plazas de Recaudadores de las agrupaciones que se dirán, por hallarse desempeñadas interinamente por los que en la actualidad las sirven, se anuncia su provisión por término de quince días á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden solicitarlas las personas que deseen obtenerlas, siempre que reúnan las circunstancias siguientes:

1.ª Saber leer, escribir y ser mayor de edad.

2.ª Prestar fianza hipotecaria por cantidad igual al cupo del trimestre si se constituye en fincas rústicas ó urbanas ó por las dos terceras partes del mismo si se presenta en valores del Estado, sirviendo de tipo la última cotización conocida; pero si se presta en títulos de la deuda del 4 por 100 amortizable, se admiten por todo su valor nominal.

DEMARCAACIONES VACANTES Y PUEBLOS QUE constituyen cada una.	CUPO Trimestral.	Importe de la fianza en	
		Fincas.	Valores.
La de Osorno compuesta además de Abia, Fuenteandrino, Las Cabañas, Lantadilla, Osornillo, San Llorente, Santillana, Villadiezma y Villaherreros. . . . .	32090 87	32090 87	21393 92
Agrupación de Cervatos, que consta además de Bustillo del Páramo, Calzadilla de la Cueva, Ledigos, Moratinos, Población de Arroyo, Riveros de la Cueva, Terradillos, Torre de los Molinos, Villamuera de la Cueva y Villoldo. . . . .	27973 94	27973 94	18649 28
La de Aguilar, Barruelo, Becerril del Carpio, Brañosera, Matamorisca, Mudá, Nestar, Pomar, Salinas, San Cebrián de Mudá, Valdegama, Valoria de Aguilar, Valle de Santullán, Villanueva de Henares, y Verzosilla. . . . .	26707 07	26707 07	17804 72

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Director de esta Sucursal, expresando la agrupación que desean servir y la clase é importe de la fianza que han de prestar.

En dicha oficina se les facilitarán cuantos datos y antecedentes deseen conocer, así como el haber ó remuneración, que por tal cargo han de percibir. Palencia 20 de Abril de 1886.—El Director, Marcelo López.

#### Ayuntamiento constitucional de Lomas.

No habiendo comparecido el mozo Zacarías Dehesa Turienzos, hijo de Pedro y Maria, núm. 1 del reemplazo de 1884, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente Ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su revisión é ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó

su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Lomas 23 de Abril de 1886.—El Alcalde Presidente, Enrique Ramirez.—P. S. M. El Secretario, Dionisio López.

#### Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda á las operaciones consiguientes al apéndice que ha de seguir en el ejercicio próximo de 1886-87, se hace preciso que todos los contribuyentes por territorial, así vecinos como forasteros, presenten en término de ocho días relaciones del movimiento que hayan tenido en su riqueza, arregladas á la ley, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en la inteligencia de que no les serán admitidas dichas relaciones á los que dejen extinguir dicho plazo, que se contará desde que vea este anuncio la luz pública en el Boletín oficial.

Abastas 14 de Abril de 1886.—El Alcalde, Miguel Garcia.

PALENCIA:  
Imp. de José M. de Herrán.  
Cestilla 6.

- 123 Dámaso Balbás Pérez.
- 124 Benito Obispo Balbás.
- 125 Aurelio Baras Garcia.
- 126 Pedro Obispo Martínez.
- 127 Gabino Barcenilla Barcenilla.
- 128 Remigio Fraile Navarejo.
- 129 Domingo Gil Encinas.
- 130 Tomás de Juana Sardón.
- 131 Gregorio Román Cantero.
- 132 Matías Barcenilla Cruz.
- 133 Santiago Barcenilla Barcenilla.
- 134 Manuel Valdeolmillos Diez.
- 135 Ambrosio Barcenilla de la Cruz.
- 136 Braulio Gil Barcenilla.
- 137 Manuel Barcenilla Barcenilla.
- 138 Martín Gil Barcenilla.
- 139 Félix Carrillo Bermejo.
- 140 Bernabé Royuela Royuela.
- 141 José Alvaro Penillos.
- 142 Juan Mena Pinto.
- 143 Quintín de la Cruz Barcenilla.
- 144 Pedro González Barcenilla.
- 145 Ildefonso Ayuso Gil.
- 146 Felipe González de la Cruz.
- 147 Manuel Antonio Gil.
- 148 Miguel García Herrero.
- 149 Jacinto Merino Muñoz.
- 150 José Royuela Royuela.
- 151 Epifanio Royuela Rebollo.
- 152 Natalio Pérez Zamora.
- 153 Manuel Guijas Muñoz.
- 154 Severiano Gil Royuela.
- 155 Anselmo Ortega de Juana.
- 156 Benito Pérez Palomo.
- 157 Evaristo Santa María Rebollo.
- 158 Cleto Encinas Barcenilla.
- 159 Venancio Cantero González.
- 160 Antonio Cantero García.
- 161 Guillermo Calleja Cabezudo.
- 162 Juan Barcenilla Cantero.

Y en cumplimiento de la ley expedimos la presente para su fijación al público por medio del «Boletín oficial.»

Antigüedad 4 de Abril de 1886.—V.º B.º—El Presidente, Juan Barcenilla.—Los Interventores.—Evaristo Santa María, Cleto Encinas, Benito Pérez, Antonio Cantero, Venancio Cantero, Guillermo Calleja.

#### Sección de Santoyo.

- 1 Froilán Estébanez Prieto.
- 2 Tiburcio Ramos Dónis.
- 3 Dámaso Estébanez Prieto.
- 4 Cirilo Ramos Herrero.
- 5 Florencio Velo Robledo.
- 6 Saturnino Delgado Muñoz.
- 7 Gabino Mediavilla Palacios.
- 8 Florentin Gil González.
- 9 Ambrosio de la Serna Mucientes
- 10 Raimundo Gil Penche.
- 11 Vicente Gallardo Muñoz.
- 12 Gerónimo Martínez Herrero.
- 13 Lucas Ruesgas Dónis.
- 14 Justo García Gallardo.
- 15 Pedro Ibáñez García.
- 16 Juan Gil Penche.
- 17 Apolinar García del Olmo.
- 18 Manuel Alvaro Gallardo.
- 19 Braulio Gallardo Marquina.
- 20 Domingo Gil Penche.
- 21 Segundo Gallardo García.
- 22 Victoriano Gómez Aguilar.
- 23 Juan García Nieto.

- 24 Juan Tobar Alvarez.
- 25 Tomás Corral Santos.
- 26 Felipe Gil Martínez.
- 27 Eustasio Pérez Penche.
- 28 Angel Ortega Garcia.
- 29 Bonifacio Garcia Gallardo.
- 30 Francisco Carpintero Haro.
- 31 Ramón García Nieto.
- 32 Martín Salomón Gil.
- 33 Felipe Gallardo del Mazo.
- 34 Eustaquio Gallardo Ramos.
- 35 Nicolás Martínez Gómez.
- 36 Domingo Rebolledo Pascual.
- 37 Rufino García Sendino.
- 38 Froilán González Sobrino.
- 39 Julián Ramos Haro.
- 40 Tomás Pérez Gil.
- 41 Mauro Polanco Aguado.
- 42 Gumersindo Gallardo Robledo.
- 43 Felipe Muñoz Alonso.
- 44 Toribio Pérez Pérez.
- 45 Andrés Calvo del Amo.
- 46 Ildefonso Gallardo Alonso.
- 47 León Ruiz Perrote.
- 48 Tomás Ruiz Perrote.
- 49 Patricio Toribios López.
- 50 Tomás Andrés Rebolledo.
- 51 Policarpo Andrés Parra.
- 52 Tiburcio Perez Robledo.
- 53 Lorenzo Andrés Gallardo.
- 54 Lesmes Paisán Gallardo
- 55 Manuel Andrés Martínez.
- 56 Gaspar García Ibáñez.
- 57 Ignacio García Gallardo.
- 58 Remigio Alario Penche.
- 59 Gregorio Gallardo de los Rios.
- 60 Tomás de la Fuente Torres.
- 61 Manuel Tobar Alvarez.
- 62 Antolín Pérez Alonso.
- 63 Antonio Rebolledo González.
- 64 Felipe Ramos Gil.
- 65 Juan Ramos Gil.
- 66 Julián Ramos Pérez.
- 67 Toribio Tejido Calvo.
- 68 Benito Andrés Parra.
- 69 Hilario Calvo Quirce.
- 70 Félix Martínez Gallardo.
- 71 Anacleto Pérez del Rio.
- 72 Isidoro García Sobrino.
- 73 Antonio Pedroso Tejido.
- 74 Luis García Espinosa.
- 75 Porfirio Chico Villazán.
- 76 Victor Ramos Herrero.
- 77 Angel González Pardo.
- 78 Francisco Toribios Argüeso.
- 79 Manuel Pérez Ramos.
- 80 Luis de la Fuente Tejido.
- 81 Félix Sánchez Benito.
- 82 Fidel Gallardo Santos.
- 83 Pedro Bustillo Fernández.
- 84 Gerónimo Martínez de la Fuente
- 85 Miguel Bustillo Hermano.
- 86 Pío García Cuesta.
- 87 Nicomédes Santos Rivas.
- 88 Victor Gallardo Tejido.
- 89 Damián Bercedo del Rio.
- 90 Maximino Rojo Catalina.
- 91 Inocencio Martínez de la Fuente
- 92 Lópe Martínez Serna.
- 93 Estéban García Gallardo.
- 94 Carlos Gallardo López.
- 95 Carlos Pérez de la Serna.
- 96 Francisco de la Fuente Tejido.
- 97 Tadeo Rey Ramos.
- 98 Cipriano Robledo Calvo.